

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.

2-O-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 5 y 6, este Tribunal requirió *por segunda vez* informe a los licenciados _____ y _____, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), sobre los hechos objeto de investigación del presente procedimiento; en ese contexto, se recibió escrito y documentación adjunta del señor _____

(fs. 9 al 114), y escrito del señor _____ (f. 115).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, se investiga a los señores _____ y _____, Magistrados de la CSJ; por cuanto el primero de ellos, en el mes de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión de Corte Plena, habría participado en el nombramiento de la abogada _____ como Jueza de Familia de San Marcos, quien sería su cuñada, proponiendo su nombramiento; y el segundo de los magistrados, entre los meses de agosto a noviembre de dos mil veintiuno, habría participado en el nombramiento del señor _____ como Juez de Menores de Chalatenango, quien sería su cuñado.

II. Con los informes rendidos por los señores _____ y _____ y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El catorce de marzo de dos mil diecinueve, la señora _____ fue nombrada como Jueza Suplente del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, de la terna enviada por el Consejo Nacional de la Judicatura, según consta en la copia simple del Acuerdo N°. 432-C de esa misma fecha (f. 28).

ii) A partir del día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, la señora _____ fue nombrada Jueza propietaria del Juzgado de Familia de San Marcos, departamento de San Salvador, en el marco de las reformas de la Ley de la Carrera Judicial, contempladas en el Decreto Legislativo N°. 144 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el cual facultó a la CSJ a realizar nombramientos y traslados necesarios a fin de cubrir las plazas vacantes, en cuyo nombramiento participó el señor _____ en su calidad de Magistrado de la CSJ; de conformidad con la copia certificada de Acta N°. 78 correspondiente a la sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada en esa fecha (fs. 11 al 25).

iii) No existe vínculo de parentesco entre los señores _____ y _____ según informe del señor _____ y copia del Documento Único de identidad de dicha señora (fs. 9, 10, 31).

iv) El día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el señor _____ fue nombrado por la CSJ como Juez Interino del Juzgado Segundo de Menores de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno fue

trasladado al Juzgado de Menores de Chalatenango, según informe del señor

cuyos nombramientos se efectuaron en el marco de las reformas de la Ley de la Carrera Judicial, contempladas en el Decreto Legislativo N°. 144 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el cual facultó a la CSJ a realizar nombramientos y traslados necesarios a fin de cubrir las plazas vacantes (fs. 15).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el señor se determina que a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, la señora fue nombrada Jueza propietaria del Juzgado de Familia de San Marcos, acto en el cual habría participado el señor como Magistrado de la CSJ. Asimismo, se establece que no existe vínculo de parentesco entre ellos.

En este sentido, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos advertidos en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte el señor Magistrado de la CSJ; por las razones antes mencionadas.

V. Ahora bien, con el informe remitido por señor se determina que el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el señor fue nombrado por la CSJ como Juez Interino del Juzgado Segundo de Menores de Santa Tecla, y a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno fue trasladado al Juzgado de Menores de Chalatenango.

De conformidad con el artículo 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En este sentido, en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el inicio de un procedimiento por el posible cometimiento de la infracción atribuida al señor pues se carece de elementos objetivos que robustezcan los señalamientos efectuados y que permitan determinar el posible conflicto de interés.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en los considerandos IV y V de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.